

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA FABRICACIÓN, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANAS CORREDIZAS Y PUERTAS DE ALUMINIO PARA EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C., A QUIEN EN ADELANTE SE LE DESIGNARÁ "EL COLEGIO", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO ADRIÁN RUBIO RANGEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO ADMINISTRATIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DOCTOR LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DEL CONTADOR PÚBLICO RAÚL CABRERA SOTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES, DE LA MAESTRA ROCÍO PÉREZ FENTANES, EN SU CARÁCTER DE JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, ASÍ COMO DEL MAESTRO CUITLÁHUAC ERNESTO SÁNCHEZ BASILIO, EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "ACRILFRASA, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO CÉSAR FRAGOSO ZAMUDIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I.- DECLARA "EL COLEGIO":

- 1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como escuela libre de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales del 7 de noviembre de 1962 y 19 de agosto de 1998, publicados en el Diario Oficial de la Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.
- 2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia y que goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí mismo, y administrar libremente su patrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto Presidencial del 7 de noviembre de 1962, así como en lo dispuesto en el Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998 y en el acta constitutiva de asociación civil número 35,562 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del Notario Público número 57 de la Ciudad de México, Distrito Federal e inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.
- 3.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel es el Secretario Administrativo y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 99,335 de fecha 27 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, Notario Público número 50 de la Ciudad de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.
- 4.- Que el licenciado Adrián Rubio Rangel faculta al contador público Raúl Cabrera Soto, a la maestra Rocío Pérez Fentanes y al maestro Cuitláhuac Ernesto Sánchez Basilio, en su carácter de Director de Servicios Generales, Jefa del Departamento de Servicios Generales y Jefe del Departamento de Adquisiciones de "EL COLEGIO", respectivamente, para la firma del presente contrato.
- 5.- Que el doctor Luis Manuel Olivares Estrada es el Apoderado Legal y se encuentra facultado jurídicamente para celebrar en nombre y representación de "EL COLEGIO" el presente contrato, como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,617 de fecha 11 de noviembre de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Mario Fernando Pérez Salinas y Ramírez, Notario Público número 76 de la Ciudad de México, y que a la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.
- 6.- Que las erogaciones que se deriven del presente contrato serán con cargo al proyecto 10100 licenciatura servicios institucionales y a la partida 35102 mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios públicos.
- 7.- Que el presente contrato se adjudicó a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante el procedimiento de adjudicación directa, en los términos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 44, fracción I del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.
- 8.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de avisos y notificaciones, el ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CME-4010081M4.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

1.- Que "ACRILFRASA, S.A. DE C.V.", es una sociedad anónima de capital variable, como se acredita con la escritura pública número 12,484 de fecha 7 de febrero de 1990, otorgada ante la fe de la licenciada Rebeca E. Godínez y Bravo, Notaría Pública número 32 de la Ciudad de Tlanepantla, Estado de México. Dicha escritura constitutiva quedó inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 130648 de fecha 2 de junio de 1990.

2.- Que el licenciado César Frago Zamudio, en su carácter de Apoderado legal, cuenta con las facultades jurídicas para celebrar en nombre y representación de la empresa ACRILFRASA, S.A. DE C.V. el presente contrato, como se acredita con la escritura pública número 12,484 de fecha 7 de febrero de 1990, otorgada ante la fe de la licenciada Rebeca E. Godínez y Bravo, Notaría Pública número 32 de la Ciudad de Tlanepantla, Estado de México. Facultades de representación jurídica que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ACR900208863.

3.- Que tiene por objeto social la compra, venta, distribución, comisión y colocación de láminas de plástico para iluminación y cancelaría de aluminio, láminas de acrílico y poliestireno, láminas de fibra de vidrio y de asbesto, tinacos de fibra de vidrio y de asbesto, hojas de vidrio, domos rectangulares, cuadrados, piramidales y arco cañón, mastiques, vinilos y herrajes que se relacionen con todo lo anterior, así como estructuras metálicas de acero y aluminio para la colocación de domos, entre otros.

4.- Que para todos los efectos que se deriven del presente contrato, señala como domicilio legal para oír y recibir toda clase de avisos y notificaciones, el ubicado en Calzada Cuauhtepéc número 29, Colonia La Unión Chalma, Municipio de Tlanepantla de Baz, Código Postal 54142, en el Estado de México.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA. - "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiestan su consentimiento para celebrar el presente contrato, por lo que están conformes en obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a "EL COLEGIO", el suministro y colocación de ventanas corredizas de aluminio natural con cristal bronce para ventilación, incluye desmonte, corte y montado de los mismos cristales en cubículos 4474, 4476, 4478 de CEDUA y 4501 de CEAA, así como el suministro y colocación de 2 puertas de aluminio para baños en área de Servicios Generales en medidas 2.37 x 0.75 metros y 2.37 x 0.845 metros, respectivamente.

SEGUNDA.- IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS. "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el importe a pagar por los servicios objeto del presente contrato es por la cantidad de \$43,500.00 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, que equivale a la cantidad de \$6,960.00 (SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), lo que asciende a la cantidad de **\$50,460.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**. Estos precios y el importe total de dichos servicios son fijos y permanecerán inalterables durante la vigencia de este contrato.

TERCERA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar los servicios materia de este contrato a entera satisfacción de "EL COLEGIO". El lugar en el que se prestarán los servicios se encuentra ubicado en Carretera Picacho Ajusco número 20, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14110, en la Ciudad de México.

CUARTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. "EL COLEGIO" pagará los servicios objeto del presente contrato, los cuales se realizarán a entera satisfacción de "EL COLEGIO" en una sola exhibición por la cantidad de **\$50,460.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)**, con Impuesto al Valor Agregado incluido. El pago se efectuará en moneda nacional y en un término máximo de 20 días naturales contados a partir de la fecha en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente a "EL COLEGIO" el respectivo comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que deberá reunir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. "EL COLEGIO" efectuará el respectivo pago a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante depósito electrónico a través de transferencia bancaria al número de cuenta que señale "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Con el objeto de garantizar el fiel y exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato relativas al suministro y colocación de ventanas corredizas de aluminio natural con cristal bronce para ventilación, incluye desmonte, corte y montado de los mismos cristales en cubículos 4474, 4476, 4478 de CEDUA y 4501 de CEAA, así como el suministro y colocación de 2 puertas de aluminio para baños en área de Servicios Generales en medidas 2.37 x 0.75 metros y 2.37 x 0.845 metros, respectivamente. para "EL COLEGIO", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir y otorgar a favor de "EL COLEGIO", cualquiera de las dos garantías siguientes:

I.- Una fianza por la cantidad de \$4,350.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar a "EL COLEGIO" la mencionada fianza a más tardar dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, **salvo que los trabajos de suministro y colocación de ventanas corredizas de aluminio natural con cristal bronce para ventilación, incluye desmonte, corte y montado de los mismos cristales en cubículos 4474, 4476, 4478 de CEDUA y 4501 de CEAA, así como el suministro y colocación de 2 puertas de aluminio para baños en área de Servicios Generales en medidas 2.37 x 0.75 metros y 2.37 x 0.845 metros, respectivamente, se realicen dentro del citado plazo.**

La póliza de fianza debe expedirse por una institución afianzadora que cuente con la autorización vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y deberá contener las siguientes cláusulas expresas para su aceptación:

a) Que la fianza se otorga a favor de El Colegio de México, A. C.

b) Que la fianza se otorga para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", relativas al suministro y colocación de ventanas corredizas de aluminio natural con cristal bronce para ventilación, incluye desmonte, corte y montado de los mismos cristales en cubículos 4474, 4476, 4478 de CEDUA y 4501 de CEAA, así como el suministro y colocación de 2 puertas de aluminio para baños en área de Servicios Generales en medidas 2.37 x 0.75 metros y 2.37 x 0.845 metros, respectivamente, cuyos conceptos y alcances se precisan en la orden de servicio.

c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

d) Que en el supuesto de que se modifique el presente contrato, se presentará el endoso de la póliza de fianza, en un plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de firma del convenio modificatorio.

e) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "EL COLEGIO" a la afianzadora.

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 174, 175, 176, 178, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor y, en consecuencia, renuncia expresamente a los beneficios de orden y excusión, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de la fianza requerida.

g) Que la afianzadora se somete a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

II.- Un cheque certificado o de caja a favor de "EL COLEGIO DE MEXICO A.C.", por la cantidad de \$4,350.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total del presente contrato sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá presentarse a "EL COLEGIO DE MEXICO A.C.", a la fecha de firma del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 40 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México A.C.

SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES. De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" aplicará penas convencionales con cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por atraso en las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo al presente contrato. Para ello, el Director de Servicios Generales de "EL COLEGIO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", la situación de atraso en la que se encuentre. "EL COLEGIO" le aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" una pena convencional del 0.5% por cada día natural de atraso sobre el importe de los servicios que no hubieran sido prestados oportunamente, conforme al presente contrato, desde la fecha que debieron prestarse hasta el momento de su prestación. Las penas convencionales no excederán del monto de la fianza de cumplimiento del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y serán determinadas en función de los servicios no entregados oportunamente. Para el pago de las penas convencionales, "EL COLEGIO" lo descontará directamente del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) inmediato de pago.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LA ENTREGA DEL SERVICIO. A la fecha de la fabricación, suministro y colocación de ventanas corredizas y puertas de aluminio, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" está obligado a otorgar a "EL COLEGIO" la correspondiente carta garantía. Dicha carta garantía debe ser a favor de "EL COLEGIO" con el objeto de responder por los defectos o vicios ocultos de los servicios, y contener la obligación a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de reparar o en su caso llevar a cabo la sustitución de los mismos por otros que cumplan con las características o especificaciones solicitadas en el presente contrato, o solucionar cualquier defecto o vicio oculto que resulte de los servicios, y señalar que contará con una vigencia de 12 meses al momento de su validación, establecer que el incumplimiento de la carta garantía podrá ser demandado en la instancia jurisdiccional correspondiente, por los daños y perjuicios que en su caso se causen a "EL COLEGIO".

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que sea contratado y destinado para la prestación de los servicios materia del presente contrato estará en forma absoluta bajo la dirección y su subordinación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", con el cual tendrá establecida su relación laboral y será responsable de cualquier reclamación o demanda de carácter laboral o de seguridad social en contra de "EL COLEGIO", por parte de sus trabajadores. En consecuencia, "EL COLEGIO" en ningún momento deberá ser considerado como patrón solidario, sustituto o intermediario con respecto a dicho personal. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a eximir a "EL COLEGIO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir en su contra. Lo anterior sin perjuicio de que "EL COLEGIO" le cobre a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los gastos originados con motivo de la contestación a las demandas laborales, de seguridad social o de cualquier naturaleza que se hayan promovido en contra de "EL COLEGIO".

NOVENA.- DE LA NO CESIÓN DE DERECHOS. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se establecen en el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de "EL COLEGIO", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracción XVIII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

DÉCIMA.- SUPERVISIÓN. "EL COLEGIO" tiene el derecho de supervisar en todo momento y cuando así lo juzgue conveniente, el cumplimiento de la prestación de los servicios contratados con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Éste se obliga a dar todas las facilidades para que se lleve a cabo dicha supervisión.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. En los términos del artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de los servicios materia del presente contrato, se presente caso fortuito o causas de fuerza mayor, "EL COLEGIO" bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubieran sido efectivamente prestados. "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acordarán el plazo de la suspensión de las obligaciones establecidas en el presente contrato, a cuyo término podrá iniciarse en su caso, la terminación anticipada del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del 31 de mayo al 30 de junio de 2024.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad en lo dispuesto en los artículos 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y 74 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C. "EL COLEGIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios materia de este contrato, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COLEGIO". En este supuesto, la terminación anticipada de este contrato se hará sin responsabilidad alguna para "EL COLEGIO" y sin que exista previa resolución judicial en ese sentido, la terminación anticipada del contrato se sustentará mediante dictamen que precise los motivos y los fundamentos que den origen a la misma.

DÉCIMA CUARTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL COLEGIO" podrá rescindir administrativamente y sin previa declaración judicial el presente contrato cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en el incumplimiento de sus obligaciones que son de manera enunciativa las siguientes:

- 1.-Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporcione los servicios objeto del presente contrato en las fechas pactadas;
- 2.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios o que hayan sido rechazados por falta de calidad;
- 3.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no dé cumplimiento en la ejecución de los servicios y que a juicio de "EL COLEGIO" el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los servicios en el plazo estipulado en el presente contrato.
- 4.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sea declarado en concurso mercantil, en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.

5.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorgue al Contralor Interno de "EL COLEGIO" o a las personas responsables de la administración del contrato las facilidades y datos necesarios para la supervisión de la prestación de los servicios.

6.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ceda a terceras personas los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL COLEGIO".

7.- Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realice la subcontratación de los servicios, y

8.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 72 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., "EL COLEGIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acuerdan que el procedimiento de rescisión administrativa del presente contrato se ajustará a las siguientes reglas:

I.- Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL COLEGIO" contará con un plazo de 15 (QUINCE) días hábiles, para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá estar debidamente fundada y motivada y será comunicada dentro de dicho plazo.

III.- Cuando se rescinda el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL COLEGIO" por concepto de servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestarán los servicios en los términos convenidos, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL COLEGIO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

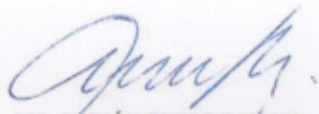
DÉCIMA SEXTA.- SUBSISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior a la rescisión o terminación del contrato. En consecuencia, "EL COLEGIO" podrá exigir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" aún con posterioridad a la terminación o rescisión del contrato, el cumplimiento de las obligaciones

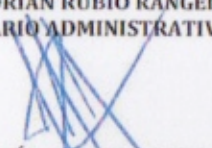
DÉCIMA SÉPTIMA.- INCREMENTO DEL MONTO DEL CONTRATO. "EL COLEGIO" podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, incrementar hasta un 20% (VEINTE POR CIENTO) el monto total del contrato, siempre que el precio, condiciones y el servicio sean igual a los pactados originalmente. Estos incrementos se harán constar en el respectivo convenio modificatorio, en los términos de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo establecido en el artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C.

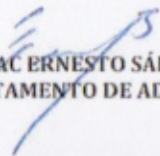
DÉCIMA OCTAVA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. Ambas partes acuerdan que los casos no previstos en el presente contrato se resolverán de acuerdo con el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de El Colegio de México, A.C., la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las demás disposiciones legales que le resulten aplicables.

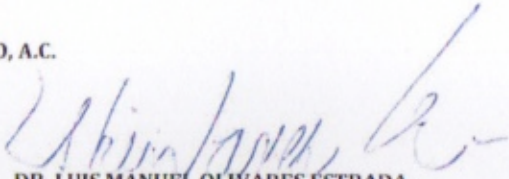
Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o nacionalidad. Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, a los treinta días de mayo de dos mil veinticuatro.

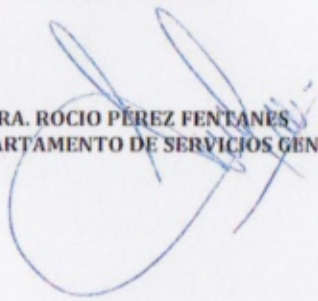
EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.


LIC. ADRIÁN RUBIO RANGEL
SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

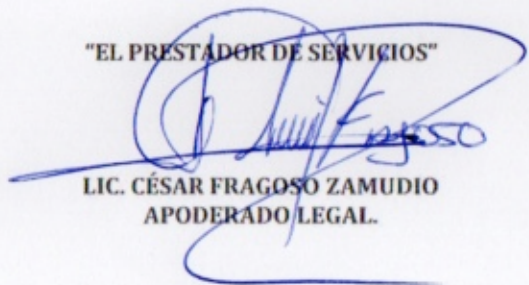

C.P. RAÚL CABRERA SOTO
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES.


MTRO. CUITLÁHUAC ERNESTO SÁNCHEZ BASILIO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.


DR. LUIS MANUEL OLIVARES ESTRADA
APODERADO LEGAL.


MTRA. ROCIO PÉREZ FENTANES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


LIC. CÉSAR FRAGOSO ZAMUDIO
APODERADO LEGAL.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CLAUSULADO DEL CONTRATO AL/COLMEX/CPS/058/2024, CELEBRADO EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.